



MINISTERIO  
DE SALUD



## HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

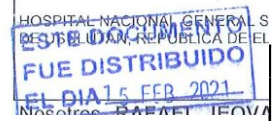
### VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . ( Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO.  
DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONTRATO No. 05/2021  
LIBRE GESTION No. 13/2021  
RESOLUCION DE ADJUDICACION L. G. No. 21/2021



## **VERION PUBLICA**

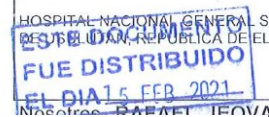
Nosotros, **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS,**

actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Numero de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y seis, en el diario Oficial Numero: Diez, Tomo: Trescientos treinta y uno y publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Capitulo Primero, en el Articulo Siete, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, y nombra como Director al Doctor **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS,** y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** o el **HOSPITAL;** y por la otra parte **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ QUIÑONEZ,**

como representante legal de la sociedad **Inversiones Rodriguez Quiñones de el salvador S,A. de CV,** con N° de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guion dos cero cero cinco uno ocho guion uno cero uno guion cero Personería que acredita como A) Escritura de Constitución otorgada en la ciudad de mejicanos a las catorce horas del día veinte de mayo del dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Mauricio Alfredo de la o, callejas inscrita en el registro de comercio al número treinta y nueve del libro tres mil novecientos cuatro, el día catorce de junio del dos mil dieciocho b)La credencial del nombramiento de administrador unico fue realizada en la misma escritura de constitución de la sociedad relacionada en la cláusula XVIII ) su establecimiento como: **INVERQ DE EL SALVADOR S,A DE C.V,** que en

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO.  
DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONTRATO No. 05/2021  
LIBRE GESTION No. 13/2021  
RESOLUCION DE ADJUDICACION L. G. No. 21/2021



## VERION PUBLICA

el transcurso del presente instrumento me denominaré El “**CONTRATISTA**”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de LIBRE GESTION 05/2021, correspondiente al arrendamiento de Duplicadora digital, para el periodo de Once meses, comprendido de Febrero a diciembre del dos mil Veintiuno de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL CONTRATISTA” se compromete a arrendar al Hospital Nacional San Pedro, según detalle:

No. RENG.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	VALOR UNITARIO	TIEMPO SERVICIO	MONTO CONTRATO
1	ARRENDAMIENTO DE DUPLICADORA DIGITAL, UN 1 DUPLICADOR IMPRESOR DIGITAL, EZ221 MARCA: RISO; RZ220; COMPLETAMENTE NUEVA PARA LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021, INCLUYE 6 ROLLOS DE 210 MASTER, 48 TUBOS DE TINTA DE 1000ML NEGRA, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO, INCLUYE REPUESTOS NECESARIOS REGULADOR DE VOLTAJE, LA ATENCION POR LLAMADAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACION DEL EQUIPO SERA COSTO Y NO SERA MAYOR A UN DIA HABIL DESPUES DE NOTIFICAR AL CONTRATISTA	\$280.00	11 MESES, DE FEBRERO A DICIEMBRE/ 2021	\$3,080.00

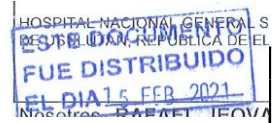
El servicio incluye: repuestos y accesorios para el buen funcionamiento del equipo; Regulador de voltaje; Dotación de cuarenta y ocho tubos de tinta de un mil cada uno, color negro, seis máster con capacidad de doscientos cincuenta máster por rollo. La entrega de los suministros se realizara según consumo mensual al administrador del contrato, quien llevara el control del consumo. El arrendamiento NO INCLUYE: papel. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos contractuales, la solicitud del servicio presentada por el Jefe División Administrativa; la cotización presentada por el contratista; el cuadro de análisis; la resolución de adjudicación de Libre Gestión No. 13/2021.- El presente contrato prevalecerá sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se compromete: **a)** Instalar el equipo descrito en la clausula primera del presente contrato en el área de impresiones, ubicado en el sótano del hospital; **b)** Brindar el mantenimiento preventivo mensual al equipo para un buen funcionamiento. **c)** Brindar mantenimiento correctivo al equipo dentro de las veinticuatro horas siguientes a ser reportada la falla, sin costo adicional

**VERION PUBLICA**

d) Capacitar al personal de impresiones sobre el uso y mantenimiento básico del equipo. e) Con la entrega de cada factura mensual, se anexara el reporte de lectura de contadores, firmado y sellado por el encargado de impresiones. **CLAUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y FECHA.** El contratista realizara la instalación, el mantenimiento preventivo y correctivo en el área de impresiones; en días y horas hábiles para el personal del hospital. **CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** Una vez finalizado el mes de servicio, el contratista, presentará la factura y el reporte de lectura de contadores, firmado y sellado por el encargado de impresiones, una vez el administrador del contrato la revise, elaborara el acta de recepción del servicio, la firmara y sellara conjuntamente con el representante de la empresa, así mismo firmara y sellara la factura. El Hospital cancelará el importe de la factura dentro de los siguientes sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan, **SOBRE LA FACTURA:** La factura deberá ser elaborada a nombre del: Hospital Nacional General San Pedro de Usulután. Debiendo por lo menos contener: Designación del proceso: número del proceso de Libre Gestión; número de contrato; Numero de resolución de adjudicación; descripción del servicio; monto en dólares; mes al que corresponde el servicio, debe detallarse la retención del uno por ciento concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; deberán anexar cuatro fotocopias de la factura. **CLAUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de tres mil ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 3,080.00) pagadero en once cuotas mensuales por doscientos Ochenta 00/100 dólares (\$280.00) cada una. **CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil veintiuno cincuenta cuatro mil trecientos dieciséis emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto tres mil quinientos dólares de los Estados

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO.  
DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONTRATO No. 05/2021  
LIBRE GESTION No. 13/2021  
RESOLUCION DE ADJUDICACION L. G. No. 21/2021

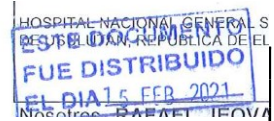


## VERION PUBLICA

Unidos de América, para el periodo comprendido entre el uno de Febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil Veintiuno. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA.** El presente contrato entrara en vigencia a partir del uno de febrero del dos mil Veintiuno y finalizara el treinta y uno de Diciembre del dos mil Veintiuno. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE 60/100 (US \$369.60) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por doce meses, contado a partir de la fecha de distribución del contrato. b) **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** por un valor de TRECIENTOS OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 308), Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del servicio brindado, estabilidad del tiraje de impresiones suministrado en dicho proceso de este contrato, la veracidad y confiabilidad de las impresiones; estará vigente por el plazo de 1 año contados a partir de la entrega e instalación, ambas garantías deberán presentarse en original y dos fotocopias en la UACI. Ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután, dentro de los diez días hábiles a la fecha de distribución del contrato. Si no presentará tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante ejecutara la garantía de mantenimiento de oferta y aplicara las sanciones que la ley permita para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

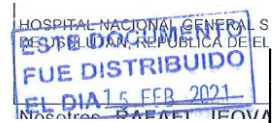
HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO.  
DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONTRATO No. 05/2021  
LIBRE GESTION No. 13/2021  
RESOLUCION DE ADJUDICACION L. G. No. 21/2021



## **VERION PUBLICA**

**DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Hospital y El Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes o delegados especialmente acreditado dejando constancias escritas en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de derecho, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra alguna de las situaciones siguientes: **A)** el incumplimiento del contratista en la prestación del servicio contratado. **B)** cuando el contratista no cumpla con la calidad del mantenimiento correctivo requerido. **C)** cuando el equipo este brindando problemas con mucha frecuencia o no entregaren los cartuchos de tinta o máster a tiempo. **D)** por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato las partes se someten en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este País. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del director del hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de prorrogar el presente contrato hasta por un periodo igual si se mantuvieran las condiciones contractuales favorables al hospital; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** la administración del presente contrato, estará a cargo del jefe en funciones de la Unidad Administrativa, Licda. Marta Magaly Bermúdez de Zelaya y por ausencia temporal la Ing. José Reynaldo Salgado, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El administrador del contrato



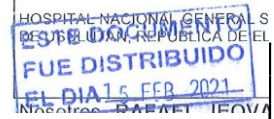
## VERION PUBLICA

podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. El administrador suplente hará las funciones del propietario en caso de ausencia temporal del propietario, siendo responsable únicamente de los actos que realizare o dejare de realizar durante ese periodo; al regresar a sus labores el propietario retomara sus responsabilidades El administrador de contratos dará la Orden de Inicio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. Para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. Relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION.** Para efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad Usulután como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital a quien exime de rendir garantías. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: pequeña empresa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista mediante declaración jurada de pago de la oferta, autoriza al hospital se le deposite el pago del presente contrato a la cuenta corriente número 02330100005135-1 del Banco CUSCATLAN. Cuenta a nombre de INVERQ DEL EL SALVADOR **CLAUSULA VIGESIMA : SANCIONES.** El Contratista se somete a las sanciones que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y autoriza expresamente al Hospital, hacer la retención de cualquier monto que el hospital le adeude en caso de



HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO.  
DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONTRATO No. 05/2021  
LIBRE GESTION No. 13/2021  
RESOLUCION DE ADJUDICACION L. G. No. 21/2021



## VERION PUBLICA

incumplimiento contractual, hasta la ejecución del diez por ciento del monto incumplido.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA : NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: “El Hospital” Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, y “El Contratista” 29 avenida Norte 2122, col. Zacamil. San Salvador Mejicanos, El Salvador y/o telefax 27920000 y 27920100; dirección electrónica: [inverqsv@gmail.com](mailto:inverqsv@gmail.com). 2206 -0045 o 7855-2246 El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, 9 de febrero del año dos mil veintiuno.



DR. RAFAEL JEVOANNY GUEVARA VANEGAS  
DIRECTOR

CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ QUIÑONEZ  
CONTRATISTA

